

Radicado. 482.2018 Custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria.  
Demandante. Paula Andrea Velasquez en representación de los menores J.A. y J.M. TORRES VELASQUEZ.  
Demandado. ALVARO ANDRES TORRES OJEDA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, informando que a la data no se ha puesto a disposición de los extremos procesales el resultado del peritaje psicológico ejecutado a la familia TORRES VELESQUEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ  
ESCRIBIENTE II

PASA A JUEZ. 20 de enero de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### Auto No.026

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. Seria del caso continuar el día de mañana con la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., actuación programada a través de auto No.1812 del 23 de agosto de 2021; no obstante, observa el Despacho que se debe reprogramar la diligencia, bajo la siguiente cadena argumentativa:

a. El 6 de diciembre de 2021 –consecutivo 60 del expediente digital- la DRA. ELIZABETH ECHEVERRY LAVERDE en su calidad de psicóloga de la Asociación para la Salud Mental Infantil y del Adolescente – SIMA, arrimó el dictamen decretado de oficio por esta Célula Judicial en audiencia celebrada el 6 de abril del mismo año.

b. El art. 231 del Estatuto Procesal, reza:

*“(…) ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen (...)”.*

c. A la calenda, no se ha puesto a disposición de los extremos procesales el dictamen aludido.

ii. En aras de garantizar el debido proceso que debe regir en todos los tramites procesales, se hace necesario ordenar que por la **secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado del presente proveído**, se sirva remitir a los interesados la respuesta obrante al consecutivo 60 del expediente digital por el medio más expedito.

Para lo anterior, se hará uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales:

### **Parte Demandante**

- DR. NELSON LOBATON CUREA [lobaton@aselt.co](mailto:lobaton@aselt.co)
- PAULA ANDREA VELASQUEZ JARAMILLO [paulavejara@yahoo.com.ar](mailto:paulavejara@yahoo.com.ar)

### **Parte Demandada**

- DR. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA [gustavoadolforincon@gmail.com](mailto:gustavoadolforincon@gmail.com)
- ALVARO ANDRES TORRES OJEDA [aazzto@hotmail.com](mailto:aazzto@hotmail.com)

iii. Por lo tanto, se **SEÑALA** nueva fecha para llevar a cabo las audiencias en mención el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (2:40 P.M).** **Además de los estados electrónicos, notificar por el medio más expedito.**

iv. Ahora bien, examinado este proceso en orden a seguir con la etapa propia de la especie, el Despacho halla conveniente para establecer con certeza los supuestos soporte de las pretensiones, decretar de oficio las siguientes probanzas:

a. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada, para que, en un término que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, se sirva arrimar, de existir, el registro civil de nacimiento del o de los hijos o descendientes del demandado, diferente a los involucrados en esta causa judicial.

b. **REITERAR** a la oficina de talento humano o dependencia que corresponda de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que, en un término perentorio que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, se sirva informar:

- La vigencia de la vinculación a dicha institución de ALVARO ANDRES TORRES OJEDA, identificado con C.C. No. 13.872.176.
- El salario o asignación mensual devengada, demás prestaciones y si dichos conceptos se encuentran afectados por cautela.
- A cuánto corresponde lo devengado por concepto de primas y cesantías; y la fecha en que recibe las primas.

- A qué EPS se encuentra afiliado y quienes aparecen como sus beneficiarios, señalando el nombre y parentesco.
- Si en el momento tiene descuentos vigentes por concepto de alimentos. De ser ello afirmativo, decir valores y la Dependencia Judicial por cuenta de la que se está cumpliendo la medida.
- Fecha de pago de los ingresos mensuales.
- Igualmente, deberán arrimar los desprendibles o certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos **TRES (3) MESES** inmediatamente anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. *Por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado del presente proveído, elaborar y remitir la comunicación del caso. Comunicación que se remitirá con copia a los extremos en la litis, para que, realicen las gestiones ante dicha entidad.***

v. En atención a que existen memoriales por resolver, el Despacho se dispone a tal actividad de la manera que sigue:

**Memorial del 22 de noviembre de 2021.** La solicitud elevada por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Información y Análisis Financiero consistente en: “(...) *verificar el destinatario del correo electrónico, toda vez que la UIAF no aparece relacionada en el mismo (...)*” se entiende resuelta con lo ordenado en el literal b del inciso iv del presente proveído.

**Misiva del 16 de diciembre de 2021.** El togado de la parte demandada elevó las siguientes solicitudes:

1. Conminar a la demandante para que dé cumplimiento a la conciliación establecida anteriormente.
2. Entregar un informe detallado de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso desde la fijación de la cuota provisional.
3. Acceder a la disminución de la cuota alimentaria provisional.

Frente al primer punto se insta a los extremos procesales, para que, en adelante permitan el disfrute del derecho de visitas a cada uno de los padres, pensando siempre en el bienestar superior de los menores. En lo que respecta al segundo ítem, se ordena que por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se

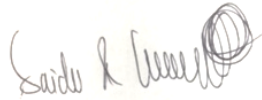
Radicado. 482.2018 Custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria.  
Demandante. Paula Andrea Velasquez en representación de los menores J.A. y J.M. TORRES VELASQUEZ.  
Demandado. ALVARO ANDRES TORRES OJEDA.

remita a las partes la relación de depósitos judiciales emitida por el Banco Agrario de Colombia.

4

Finalmente, advierte esta Célula Judicial que la solicitud consistente en la disminución de la cuota alimentaria provisional, ya se resolvió en el auto No.1212 del 4 de junio de 2021, sin que a la data obre alguna circunstancia que permita cambiar lo consignado en tal providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza

